INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2018-00329-00** de **HERMES PRIMO FELIZATE ARGUMEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuar la audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 351
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2018-00416-00** de **GUILLERMO MORALES ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo realizar. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 352
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **VIERNES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00468-00** de **ÁLVARO DURÁN PACHÓN** contra la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES U.G.P.P.,** informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo realizar. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 353
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **JUEVES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00835-00** de **JOSÉ DANILO SUÁREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo realizar. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 354
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00937-00** de **MARILUZ CASTILLO CAÑÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y por tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 355
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00952-00** de **JORGE ELIECER GUZMÁN RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y por tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 356
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00026-00** de **MARCO HENRY BELLO SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y por tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 357
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso".*

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso se estableció comunicación telefónica previa con las partes, y se ha constatado que todos los intervinientes cuentan con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S.

En la audiencia se oirá la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la Plataforma Teams. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías para el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:
10 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **060**

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria